



Expediente CI/TLA/D/0200/2013

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintiocho días de abril del año dos mil diecisiete.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo Disciplinario número CI/TLA/D/0200/2013, integrado en esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México en Tlalpan, con motivo de las presuntas irregularidades atribuibles al Ciudadano RAFAEL PEREZ HERNANDEZ con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED], quien al suscitarse los hechos materia del presente procedimiento se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan; lo anterior por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relacionado con los artículos el artículo 45 fracción II, 80 fracción II, y 51, en relación con el artículo 93 fracción II, V y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

RESULTANDO

1.- Con fecha tres de junio de dos mil trece, se recibió en este Órgano de Control Interno el oficio número CG/BSAJR/DRS/1326/2013, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, suscrito por el Licenciado Jesús Antonio Delgado Arau, entonces Director de Responsabilidades y Sanciones, de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual envió para su atención oficio número INFODF/DJDN/SC/0987/2013, suscrito por la Maestra Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, y anexos que acompañó; por el que da vista a la Contraloría General del Distrito Federal, por presuntas violaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; hechos que pudieran constituir irregularidades administrativas imputables a diversos servidores públicos adscritos a la Delegación Tlalpan, oficios y anexos visibles a fojas 001 a 057.

2. Con fecha cinco de junio de dos mil trece, el Contralor Interno en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, dictó Acuerdo de Radicación por el que ordenó que para el esclarecimiento de los hechos se abra y registre expediente en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría Interna, radicándolo con el número CI/TLA/D/0200/2013, ordenando que de existir elementos suficientes, se instaure el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que se encuentra a foja 058 del expediente en que se actúa.

3. Mediante oficio número CIDT/QDYR/1399/2013, de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, esta Contraloría Interna solicitó a la Ciudadana MARÍA GUADALUPE BARAJAS GUZMÁN, entonces Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Delegación Tlalpan, un informe sobre la atención brindada a la resolución de fecha seis de febrero de dos mil trece, dictada dentro del recurso de revisión RR.SIP.1962/2012; dando atención a lo solicitado mediante el diverso DT/OIR/0565/2013, de fecha veintiocho de junio de dos mil trece, anexando documentación al efecto; oficios y anexos visibles a fojas 059 a 0145 del expediente en que se actúa.

4. Mediante oficio número CIDT/QDYR/2225/2013, de fecha dos de septiembre de dos mil trece, esta Contraloría Interna solicitó a la Ciudadana MARIA GUADALUPE BARAJAS GUZMAN, entonces Jefa de Unidad Departamental de





Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Delegación Tlalpan, remitiera copia certificada del oficio DT/OIP/179/2012, de fecha dieciocho de abril de dos mil doce; visible a foja 0146 del expediente en que se actúa.

5. Mediante oficio número CIDT/QDYR/2226/2013, de fecha dos de septiembre de dos mil trece, esta Contraloría Interna solicitó a la Ciudadana MIRIAM HERNANDEZ ROBLES, entonces Directora General de Participación y Concertación Ciudadana de la Delegación Tlalpan, remitiera copia certificada del oficio DGPC/DEC/010/2013, de fecha doce de noviembre de dos mil doce; dando atención a lo solicitado mediante el diverso DT/DGPC/454/2013, de fecha doce de septiembre de dos mil trece, visible a fojas 0147, 0226 al 0237 del expediente en que se actúa.

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por practicar o desahogar, esta Autoridad Administrativa procede a emitir la presente Resolución, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción IV, 49, 57, 60, párrafo segundo, 64, 65, 68 y 92, párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 7°, fracción XIV, 9 y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. Con base en las facultades señaladas en el punto anterior, se hace un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas aportadas con fundamento en las disposiciones legales que son aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el Ciudadano RAFAEL PEREZ HERNANDEZ, con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] es responsable o no de alguna falta administrativa cometida durante el ejercicio de sus funciones como quien, al momento de suscitados los hechos, se desempeñaba en el servicio público, como Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, respectivamente, debiendo acreditarse en el caso concreto, dos supuestos: 1.- La calidad de Servidor Público y 2.- Que los hechos cometidos por el presunto infractor, constituye una violación a la obligación establecida en la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por cuanto hace al primero de los supuestos, es decir, dejar acreditada la calidad de servidor público del Ciudadano RAFAEL PEREZ HERNANDEZ, se tienen los siguientes elementos:

a) El Ciudadano RAFAEL PEREZ HERNANDEZ, con Registro Federal de Contribuyentes [redacted]; ésta se acredita en la audiencia de ley de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, respectivamente, documental que obra en el expediente a foja 322 de autos, la cual se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno para el efecto de acreditar la denominación del puesto como Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, del Ciudadano RAFAEL PEREZ HERNANDEZ, por lo que atendiendo al contenido del artículo 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 2°, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales textualmente refieren lo siguiente:



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadfgob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 5655 4641



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de Elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal,..."

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 2.- Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

TERCERO.- Ahora bien, por cuanto al segundo de los supuestos mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyen al Ciudadano **RAFAEL PEREZ HERNANDEZ**, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debe decirse que el mismo se analizará a la luz de las constancias probatorias que obran en el presente expediente, conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45, del último ordenamiento mencionado, ello es así en atención a la siguiente jurisprudencia: -----

"Novena Época
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XI, Mayo de 2000
Tesis: II.1o.A. J/15
Página: 845

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal, por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.
Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J U D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadfgob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 5655 4643



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

0328

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.
Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.
Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 7 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.
Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.
Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: **"SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."**

Dicha tesis jurisprudencial, se considera de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley de Amparo, en relación con la siguiente tesis:

"Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Diciembre de 1998

Tesis: XIV.1o.8 K

Página: 1061

JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J U D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadfgob.mx
contraloria df gob mx
Tel 5655 4643



legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos."

Asimismo, para una mejor comprensión del presente asunto resulta importante precisar la irregularidad atribuida al servidor público involucrado, según se desprende del oficio citatorio número CIDT/QDYR/0384/2016, de fecha veintinueve de febrero del dos mil dieciséis (fojas 293), a saber: -----

"Toda vez que no dio cumplimiento a lo ordenado por el pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en la Resolución de fecha seis de febrero de dos mil trece, dictada con motivo del Recurso de Revisión numero RR.SIP.1962/2012, en la que se ordenó entre otras cosas el **"notificar al órgano de control interno, el acuerdo mediante el cual el Comité de Transparencia confirmo la inexistencia de la petición** realizada por Erika Alejandra Hernández para que se llevara a cabo una inspección ocular en la Calle de Colibrí número 213, Pueblo de San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan", siendo que era el servidor público responsable de dar cumplimiento a dicha Resolución ya que mediante Control de Gestión número 891, suscrito por el servidor público Miguel Ángel Guerrero López, Secretario Particular de la Jefa Delegacional en Tlalpan, se le remitió para su atención al oficio número INFODF/DJDN/SP/0762/2013 de fecha once de abril de dos mil trece, por el que se ordenó dar cumplimiento a la Resolución antes aludida, incumplimiento que trajo como consecuencia su posible transgresión a lo establecido en la fracción XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ante el incumplimiento de lo establecido en la fracción XLI, del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal -----

Conducta con la cual, el Ciudadano **RAFAEL PEREZ HERNANDEZ** infringió lo establecido por la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En efecto, de las constancias que obran en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se resuelve, se determinara la irregularidad atribuida al Ciudadano **RAFAEL PEREZ HERNANDEZ**, quien al momento de los suscitados hechos, se desempeñaban en el servicio público, como Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, pues al efecto se cuenta con los siguientes elementos de convicción:

1) Oficio número INFODF/DJDN/SC/0987/2013, (visible a foja 002 del expediente en que se actúa), de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, suscrito por la Maestra Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, del cual se desprende que se remitió a la Contraloría General del Distrito Federal, copia certificada del expediente integrado con motivo de Recurso de Revisión numero RR.SIP.1962/2012, del cual se desprende el incumplimiento a la resolución de fecha seis de febrero de dos mil trece, en los siguientes términos: -----



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J U D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 5655 4643



"Me refiero al acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, mismo que se anexa, dictado dentro del recurso de revisión RR.SIP.1962/2012 en el que se determinó el incumplimiento a la resolución de fecha seis de febrero de dos mil trece, por parte de la Delegación Tlalpan."

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales permite acreditar que en fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, la Maestra Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, envió un oficio y un expediente en copia certificada del recurso de revisión RR.SIP, 1962/2012, a la Contraloría General del Distrito Federal.

2) Oficio original y un expediente en copia certificada integrado por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (visible a fojas 001 a 0145 del expediente en que se actúa), de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, con número de oficio CG/DGAJR/DRS/1326/2013, suscrito por [redacted] Jesús Antonio Delgado Arau, en ese entonces Director de Responsabilidades y Sanciones, del cual se desprende el incumplimiento a la resolución de fecha seis de febrero de dos mil trece, en los siguiente términos:

ME DGAJR le envía un oficio original y un expediente en copia certificada integrado por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales permite acreditar que en fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, el Director de Responsabilidades y Sanciones, envió un oficio y un expediente en copia certificada del recurso de revisión RR.SIP.1962/2012, a la Contraloría Interna de la Delegación Tlalpan.

3) Copia certificada del Acuerdo de fecha once de abril de dos mil trece (visible a fojas 113 a la 119 del presente expediente), suscrito por [redacted] Diana Hernández Patiño en su calidad de Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual en su parte conducente señaló lo siguiente:

A) El seis de febrero de dos mil trece, los Comisionados Ciudadanos de este Instituto resolvieron en definitiva el recurso indicado en el sentido de revocar la respuesta emitida por el Ente Obligado, y ordenarle que emita una nueva en la que:

Atendiendo a las formalidades previstas en los artículos 50, último párrafo, fracción XII y 62 de la ley de la materia, declare la inexistencia de " la petición realizada por [redacted] para que se lleve a cabo una inspección ocular en la Calle Vereda del Colibrí número 213, Pueblo San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, debiendo notificar al particular a través de la Oficina de Información Pública la Resolución de su Comité de Transparencia que confirme la inexistencia del





documento, así como a su Órgano Interno de Control, para que en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

..."
B) El veintiocho de febrero de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se recibió correo electrónico del Ente Obligado, del mismo día, con el número de folio 2008, anexando documentación en once fojas útiles.

..."
En este orden de ideas, a criterio de este Órgano Autónomo se tiene por incumplida la resolución de mérito, en virtud de lo siguiente:

El Ente Obligado omitió notificar al órgano de control interno, el acuerdo mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia de la petición realizada por [REDACTED] para que se llevara a cabo una inspección ocular en la Calle de Colibrí número 213, Pueblo de San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan.

Finalmente, en esta tesitura se concluye que el Ente Obligado incumplió con la resolución del seis de febrero de dos mil trece, dictada dentro del expediente citado al rubro.

TERCERO.- Por lo expuesto, en cumplimiento a los puntos Resolutivos Segundo y Quinto de la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto, y con fundamento en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, gírese atento oficio al Jefe Delegacional en Tlalpan, a efecto de que dentro del ámbito de su competencia ordene el cumplimiento de la resolución de mérito, en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la recepción del mismo haciendo de su conocimiento que en caso de que persista el incumplimiento, se notificara a la Contraloría General del Distrito Federal para su inmediata intervención e inicio del procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento al artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, que permite acreditar que mediante Acuerdo de fecha once de abril de dos mil trece, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, determinó acuerdo al recurso de revisión que nos ocupa requiriendo al Ente Obligado para que dentro del plazo de diez días hábiles en el ámbito de su competencia ordenara el cumplimiento de la resolución de mérito.

4) **Copia certificada del acuse de recibo** del oficio número INFODF/DJDN/SP/0762/2013 (Visible a foja 053 del presente expediente) de fecha once de abril de dos mil trece, suscrito por [REDACTED] Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y dirigido a [REDACTED] Maricela Contreras Julián, entonces Jefa Delegacional en Tlalpan, el cual en su parte conducente señaló lo siguiente:





"En cumplimiento al acuerdo de fecha once de abril de dos mil trece, dictado dentro del recurso de revisión RR.SIP.1962/2012, en el cual se determinó el incumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, dentro del expediente al rubro citado, con fundamento en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, remito a usted copia simple del mismo, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ordene el cumplimiento del fallo definitivo, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio..."

Documental que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales permite acreditar que mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, signado por [redacted] Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, dirigido a la entonces Jefa Delegacional en Tlalpan [redacted] Marcela Contreras Julián, se desahogaba el requerimiento solicitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, respecto del recurso de revisión RR.SIP. 1962/2012

5) Copia certificada del Auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, dictado por [redacted] Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en los autos del expediente RR.SIP.1962/2012 (visible a fojas 0054 a la 0056 del presente expediente), mediante el cual acordó en los resolutivos primero y segundo del documento mencionado.

PRIMERO.- Por lo anterior, y toda vez que ha transcurrido el término para que el Ente Obligado, informara a este Instituto respecto el cumplimiento de la resolución de mérito, sin que la Unidad de Correspondencia haya recibido documento alguno al respecto, se tiene por incumplida la resolución dictada por el Pleno de este Órgano autónomo.

SEGUNDO.- En virtud del incumplimiento al acuerdo de mérito por parte del Jefe Delegacional en Tlalpan y al no haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Instituto en la resolución de fecha seis de febrero de dos mil trece, con fundamento en los artículos 91, 93 fracciones XIII y XIV, y 94, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 21, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, gírese atento oficio a la Contraloría General del Distrito Federal,

Asimismo, le solicito de la manera más atenta gire sus amables instrucciones a quien corresponda, a efecto de dar cumplimiento a los resolutivos primero y segundo del documento mencionado..."

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J U D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria df gob mx
Tel 5655 4643



funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento al artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, que permite acreditar que mediante oficio de fecha once de abril de dos mil trece, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, determino acuerdo al recurso de revisión que nos ocupa requiriendo al Ente Obligado para que dentro del plazo de diez días hábiles en el ámbito de su competencia ordenara el cumplimiento de la resolución de mérito.

6) Oficio copia certificada del oficio número DT/OIP/0075/2013 de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece (visible a foja 0073 del presente expediente), signado por el Ciudadano RAFAEL PÉREZ HERNÁNDEZ, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Delegación Tlalpan, a través del cual, requirió al Ciudadano Miguel Ángel Guerrero López, entonces Secretario Particular de la Jefe Delegacional, diera atención al recurso de revisión que nos ocupa en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en mi calidad de J.U.D. de Transparencia y Acceso a la Información y con la finalidad de obtener una pronta respuesta, hago de su conocimiento los siguientes hechos:

- 1.- Con fecha doce de febrero del año en curso a las 17:50 horas, fue notificada esta Oficina de Información Pública a través de oficio ST/0178/2013, INFODF.50-1.2.5, signado por José de Jesús Ramírez Sánchez, Secretario Técnico del INFODF, la resolución emitida por el Pleno del Instituto de fecha seis de febrero del dos mil trece.
- 2.- En dicho acuerdo el Instituto determino REVOCAR la respuesta emitida por este Ente Obligado y se ordenó emitir una nueva en un término de 10 días hábiles contados a partir de que surtiera la notificación del acuerdo referido en el párrafo que antecede.
- 3.- Como requisito para la nueva respuesta a emitir por parte de este Ente Público, el INFODF requirió que esta Delegación Tlalpan, atendiendo las formalidades del artículo 50, último párrafo, 61, fracción XII y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, celebrara Sesión de Comité.
- 4.- Para dar urgente atención a resolución emitida por el INFODF, esta OIP, a través de oficios DT/OIP/059/2013 y DT/OIP/060/2013 ambos de fecha trece de febrero del dos mil trece, dirigido al Director General Jurídico y de Gobierno y a la Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana respectivamente; se les indico que era necesario presentaran su proyecto para someter a Sesión de Comité de Transparencia como parte de la resolución emitida por el propio instituto dentro del recurso de revisión 1962/2012, y de este modo declarar la inexistencia de la información requerida por el recurrente.
- 5.- A fin de estar en posibilidades de que el Comité de Transparencia agendara fecha para emitir una respuesta al recurso de revisión 1962/2012, se les solicito a ambas direcciones generales que su proyecto lo presentaran ante esta OIP a más tardar el día lunes 18 de febrero de 2013, antes de las 15:00 horas; lo anterior para que en atención a los lineamientos establecidos por la Contraloría General y notificado por el Órgano Interno de Control en la Primera Sesión Ordinaria del Comité, se estuviera en tiempo para hacer la entrega de las carpetas de trabajo que para tales efectos se requiere, en consideración a la fecha que la presidencia del Comité de Transparencia nos pudiera señalar.





6.- En abundamiento al punto que antecede, cabe señalar que la fecha programada para la sesión de trabajos del Comité de Transparencia, se agendo para el día martes 26 de febrero del 2013, a las 14:00 horas en el salón denominado "Cabildos".

7.- A fin de cumplir con lo requerido a través de oficio DT/OIP/060/2013 la Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana, presento proyecto a través de oficio DT/DGPCC/120/2013 de fecha 18 de febrero de 2013.

8.- Por lo que hace a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, desde el día 18 de febrero del 2013, se ha estado continuamente requiriendo la solicitud y proyecto mediante el cual solicite a esta OIP someta a consideración del Comité de Transparencia el asunto, para declarar la inexistencia del documento que requiere el solicitante. A lo que esta OIP ha recibido como respuesta que aún sigue en firma el documento mediante el cual pretende esa Dirección General Jurídica y de Gobierno dar cumplimiento a lo requerido mediante el oficio DT/OIP/059/2013.

9.- Es el caso que siendo las 20:00 horas del día 21 de febrero del 2013, se presentó a las oficinas de esta J.U.D., el enlace interno en materia de transparencia de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la C. Ma. Isabel Nolasco López, quien nos informó que aun el proyecto solicitado se encuentra en firma. Por lo que hasta el momento esta O.I.P. se ve imposibilitada de continuar los trámites requeridos para someter a consideración del Comité de Transparencia conforme a lo que establece el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Es por lo narrado a lo largo del presente escrito que solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo requerido por el INFODF, y de este modo se pueda llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

INTERNA

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, que mediante oficio DT/OIP/0075/2013, de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, el Ciudadano **RAFAEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Delegación Tlalpan, requirió al entonces Secretario Particular del Jefe Delegacional de la Delegación Tlalpan, a fin de que se diera cumplimiento a lo requerido por el INFODF.

5) Copia certificada del Oficio DJ/0222/2013, de fecha dieciséis de febrero de dos mil trece (visible a foja 0075 a 0077 del presente expediente), suscrito por el Ciudadano Alberto de Jesús Lara Gheno, Director Jurídico, el cual en su parte conducente señaló lo siguiente:

TERCERO.- Que se ha tenido por conocido el RR.SIP.1962/2012 emitido mediante oficio DT/OIP/059/2013 el cual es atendido, realizándose la búsqueda exhaustiva en las áreas administrativas que forman parte de la Dirección Jurídica, convenientes, a fin de localizar el documento solicitado no encontrándose indicios de su existencia; dando fe de ello la Subdirectora de



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegación
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidad
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel 5655 4641



Procedimientos Contenciosos, Livia Ariadna Vázquez Granados y el Jefe de Unidad Departamental de Calificación e Infracciones, Francisco Ríos Álvarez.

...

Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales que permite acreditar que en fecha dieciséis de febrero de dos mil trece, realizándose la búsqueda exhaustiva en las áreas administrativas que forman parte de la Dirección Jurídica, convenientes, a fin de localizar el documento solicitado no encontrándose indicios de su existencia; dando fe de ello la Subdirectora de Procedimientos Contenciosos, Livia Ariadna Vázquez Granados y el Jefe de Unidad Departamental de Calificación e Infracciones, Francisco Ríos Álvarez.

6) Oficio número DT/OIP/0565/2013, de fecha veintiocho de junio de dos mil trece (visible a fojas 0060 a la 0063 del presente expediente), firmado por la Ciudadana María Guadalupe Barajas Guzmán Barajas, en su calidad de Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Delegación Tlalpan, a través del cual, remitió informe respecto a la atención brindada al oficio GDT/QDYR/1399/2013 de fecha diecisiete de junio de dos mil trece donde se requiere un informe a la resolución dictada dentro del expediente del recurso de revisión RR.SIF. 1962/2012, de fecha seis de febrero de dos mil trece, en los siguientes términos:

....
Que con fecha 12 de febrero del 2013, se notificó en esta Oficina de Información Pública la resolución de fecha seis de febrero, en la que se revocó la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan y ordena a este Ente emitir una nueva en la que atendiendo las formalidades previstas en los artículos 50, último párrafo, fracción XII y 62 de la Ley de la materia declare la inexistencia de "la petición realizada por [redacted] para que se llevara a cabo una inspección ocular en la calle Vereda del Colibrí número 213, Pueblo de San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan", debiendo notificar al particular a través de la Oficina de Información Pública la resolución de su Comité de Transparencia que confirme la inexistencia del documento, así como a su Órgano Interno de Control, para que en su caso inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Mediante oficios DT/OIP/059/2013 y DT/OIP/060/2013, se turnó a las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno y de Participación y Concertación Ciudadana respectivamente la resolución de mérito, a fin de dar cumplimiento al fallo definitivo.

Con oficio DT/DGPCC/120/2013, el diecinueve de febrero del año en curso la Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana, solicitó someter al Comité de Transparencia la inexistencia de la petición realizada por [redacted] para que se llevara a cabo una inspección ocular, anexando el oficio DT/DGPCC/115/2013, firmado por esa Dirección General al C. Toribio Guzmán Aguirre.



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J. U. D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14090
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel 5655 4643



Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, permite acreditar que la Ciudadana María Guadalupe Barajas Guzmán Barajas, en su calidad de Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Delegación Tlalpan, remitió informe respecto a la atención brindada al oficio CDT/QDYR/1399/2013 de fecha diecisiete de junio de dos mil trece donde se requiere un informe a la resolución dictada dentro del expediente del recurso de revisión RR.SIP.1962/2012, de fecha seis de febrero de dos mil trece.

7) **Copia certificada del Acta Levantada en fecha veintisiete de febrero de dos mil trece**, con motivo de la "Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan 2013, (visible a foja 0095 a 0100), constancia documental, Documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en su artículo 45, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, permite acreditar que en fecha seis de febrero de dos mil trece, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, resolvió en definitiva el Recurso de Revisión RR.SIP.1962/2012, mediante el cual determinó revocar la respuesta emitida por el Ente Obligado, ordenando que se emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos; así mismo y toda vez que se determinó hacer efectivo el apercibimiento decretado en el diverso del veintiuno de mayo de dos mil trece, debido a que la Delegación Tlalpan no rindió en tiempo y forma el cumplimiento de la resolución de mérito que le fue requerido, se ordenó dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine las presuntas responsabilidades en las que hayan incurrido los servidores públicos.

8) **Copia certificada del Volante de Control de Gestión número 891**, suscrito por el servidor público Miguel Ángel Guerrero López, entonces Secretario Particular de la Jefatura Delegacional en Tlalpan y dirigido al C. RAFAEL PEREZ HERNANDEZ, quien en la época de los hechos.

CUARTO.- Por lo anterior y derivado de los elementos de convicción señalados en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 y al ser administrados entre si mismos, nos permiten acreditar fehacientemente que el Ciudadano RAFAEL PEREZ HERNANDEZ, quien se desempeñaba en la época de los hechos a estudio como Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan; por no dar cumplimiento a la Resolución de fecha seis de febrero de dos mil trece, dictada por los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en los autos del Recurso de Revisión RR.SIP.1962/2012 interpuesto por el ciudadano [REDACTED], en contra de la respuesta recibida con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0414000125312, toda vez que el Ente Obligado omitió notificar al órgano de control interno, el acuerdo mediante el cual el Comité de Transparencia confirmo la inexistencia de la petición realizada por Erika Alejandra Hernández para que se llevara a cabo una inspección ocular en la Calle de Colibrí número 213, Pueblo de San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan; infringiendo el artículo 80 fracción II, en relación con el artículo 93 fracción VII, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; con dichas conductas desplegadas incumplió lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J U D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel 5655 4643



Asimismo, derivado de las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que el ciudadano **RAFAEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, quien en el momento de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan, es responsable de emitir el oficio número DT/OIP/0075/2013, por medio del cual requirió al entonces Secretario Particular del Jefe Delegacional, diere atención al oficio ST/0178/2013, INFODF.50-1.2.5 de fecha veintinueve de febrero de dos mil trece, por el cual fue notificado el recurso de revisión RR. SIP.1962/2012, relacionado con la solicitud de información Pública número 0414000125312, del sistema INFOMEX, mediante el cual ordenó dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine las presuntas responsabilidades en las que hayan incurrido los servidores públicos, en consideración a que el Ente Obligado, en virtud de no dar cumplimiento a la Resolución de fecha seis de febrero de dos mil trece, dictada por los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en los autos del Recurso de Revisión RR.SIP.1962/2012 no presentó el informe de ley requerido y por lo cual se dio la omisión a la solicitud de información.

Por lo anterior, es de expresar que del estudio de los anteriores argumentos, el servidor público incoado no aportó elementos que desvirtúen los hechos asentados como ciertos, resultando que de las actuaciones del expediente de mérito existe una responsabilidad administrativa atribuible al Ciudadano **RAFAEL PEREZ HERNANDEZ**, quien en la época de los hechos a estudio se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información de la Delegación Tlalpan.

En fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la Audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (visible a fojas 308 a 311, del expediente que en esta vía se resuelve), misma en la que se asentó lo siguiente:

"11.- DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO. Acto seguido, en uso de la palabra al Ciudadano **RAFAEL PEREZ HERNANDEZ** declara: " Presento en este acto escrito de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, en vía de declaración constante en cuatro fojas útiles y cuatro pruebas constantes de seis fojas útiles en copia simple, cuya firma y rubricas reconozco como mías por haberlas estampado de mi puño y letra, que obran al margen y al calce de mi declaración. Siendo todo lo que deseo manifestar.

Por lo que dicha declaración por escrito señala lo siguiente:

- A, que yo no di cumplimiento a la Resolución de fecha seis de febrero de dos mil trece emitida por los comisionados del InfoDF, del Recurso de Revisión RR/SIP.1292/2012 interpuesto por el ciudadano José Luis Hinojosa Almontes, relacionado con la solicitud 0414000125312, toda vez que el Ente Obligado omitió notificar al órgano de control interno, el Acuerdo mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia de la petición realizada por [REDACTED] y que a raíz de eso el instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales dio vista a la Contraloría.**-----B, que el once de abril de dos mil trece se resolvió el Recurso en comento, configurándose una omisión de respuesta en razón que el Ente Público Delegación Tlalpan no emitió respuesta alguna a la resolución del seis de febrero de dos mil trece, donde se revocaba la respuesta y ordenaba emitir una nueva, así como la de no haber informado a la Contraloría Interna.
- C, que yo no di respuesta al volante de Control de Gestión 981, suscrito por el entonces Secretario Particular de la Jefa Delegacional relacionado con este asunto. Y volante de turno 891 dirigido a mi suscrito por el Secretario Particular.**
- D, que el once de abril de dos mil trece la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo mediante el oficio INFODF/DJDN/SP/0762/2013, solicito a la Jefa Delegacional ordenara el cumplimiento del fallo definitivo**



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
JUD de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
talpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 5655 4643



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

0338

dictado por el Instituto, relacionado con el Recurso de Revisión RR.SIP.1962/2012 resuelto el seis de febrero de dos mil trece, interpuesto por el ciudadano de referencia, otorgando para tales efectos un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, plazo que corrió del dos al quince de mayo de dos mil trece, notificado a la Delegación Tlalpan el veintinueve de abril del dos mil trece, recibido por mí a través del volante de Control de Gestión 891, el treinta de abril del dos mil trece suscrito por el entonces Secretario Particular.

E, que a raíz de todo eso se desprende mi probable transgresión al principio rector del servicio público de **eficiencia** ya que no di cumplimiento a una resolución dictada por los comisionados ciudadanos del InfoDF. Respecto de lo anterior declaro lo siguiente:

Punto uno.- Respecto a los puntos A y B arriba anotados, declaro que el día trece de febrero de dos mil trece, inmediatamente de haber recibido en la Oficina de Información Pública el recurso de revisión RR.SIP.1962/2012 resuelto por el InfoDF el seis de febrero de dos mil trece, relacionado con la solicitud folio 0414000125312, se lo remití al Director General de Participación y Concertación Ciudadana de la Delegación Tlalpan mediante el oficio DT/OIP/060/2013, solicitándole le diera respuesta a la Resolución del Recurso en comentario formulado el seis de febrero de dos mil trece, informándole que el InfoDF daba un plazo de diez días para dar cumplimiento, solicitándole a dicho Director General girara instrucciones a quien correspondiera para que le diera respuesta en tiempo y forma, incluyendo que propusiera al Comité de Transparencia la inexistencia ordenada, así como, emitirle al solicitante una nueva respuesta informándole el Acuerdo de inexistencia que emitiera el Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan. Este dicho lo puedo comprobar con el acuse de recibido original del Oficio DT/OIP/060/2013 fechada el trece de febrero de dos mil trece, que se encuentra en los archivos de la oficina de información Pública de la Delegación Tlalpan y en caso de ser necesario pido se solicite una copia certificada y se anexe a la presente causa.

Punto dos, respecto a los puntos A y B arriba anotados, el veintidós de febrero de dos mil trece mediante el Oficio DT/OIP/0079-11/2013 fechado ese día, envié a la Contraloría Interna la invitación para que su titular hiciera el honor de asistir a la Segunda Sesión del Comité de Transparencia, con dicho oficio se le anexo el Orden del Día y la carpeta de trabajo del caso, para se previó estudio, de igual manera la invitación para todos los integrantes de dicho comité con sus respectivas carpetas.

Este dicho lo puedo comprobar con el acuse de recibido original del Oficio DT/OIP/0079-11/2013 fechado el veintidós de febrero de dos mil trece, que se encuentra en los archivos de la oficina de Información Pública de la Delegación Tlalpan y en caso de ser necesario pido se solicite una copia certificada y se anexe a la presente causa.

Punto tres, respecto de los puntos A y B arriba anotados, el veintisiete de febrero del dos mil trece, se llevó a cabo la sesión donde el Comité de Transparencia acordó la inexistencia de la información como lo había ordenado el InfoDF en el Acuerdo del Recurso de Revisión RR.SIP.1962/2012, sesión de la cual se levanto el acta correspondiente, en dicha sesión estuvo presente el Contralor Interno. Este dicho lo puedo demostrar con el original del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia constancia documental que obra en autos a fojas 95 a 100 y solicito se tome en cuenta para el desahogo de este dicho.

Punto cuarto, por lo señalado en los puntos dos y tres relacionados con los puntos A y B arriba anotados, el Acuerdo del Comité de Transparencia fue del conocimiento pleno del Contralor Interno en funciones como se demuestra con el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan, donde se puede observar la firma del Contralor plasmada en el cuerpo de dicha en la hoja marcada con el Núm. 3, esto en relación con el escrito de invitación a la sesión, ver el punto dos relacionado con A y B, recibida en la Oficialía de partes de la Contraloría el veintidós de febrero de dos mil trece, donde previamente al Contralor se le proporciono la carpeta del caso de inexistencia a tratar en dicha reunión para su previo estudio. Por lo cual, considero que a la Contraloría si se le proporciono de primera mano la información del Acuerdo de inexistencia de información, máxima que su titular estuvo presente en la sesión del Comité de Transparencia y se dio cuenta hasta el debate del Comité sobre dicho caso. Por ello, solicito a esa honorable Contraloría tenga a bien considerar que por parte de su servidor n hubo mala intención de no proporcionar a la Contraloría la información del cumplimiento. Refiriendo que la información proporcionada a la contraloría se demuestra con el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y copia simple del Oficio DT/OIP/0079-11/2013, donde se puede observar mi firma de atención, que pido se anexen a la presente y sean admitidas y



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel 5655 4643



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

0339

tomadas en cuenta para su desahogo, señalando que los acuses originales se encuentran en la Oficina de Información Pública, solicitando en todo caso se pidan las copias certificadas en vista que su servidor no tiene acceso a esos archivos.

Punto cinco, En relación con los puntos A y B, el veintiocho de febrero de dos mil trece al recurrente RR.SIP.1962/2012, relacionado con la solicitud folio 0414000125312, mediante el Oficio DT/OIP/060/2013, de fecha trece de febrero de dos mil trece su servidor le notifico el Acuerdo de inexistencia de la información del Comité de Transparencia, por medio del correo de la Oficina de Información Pública de Tlalpan, que era oip.tlalpan@hotmail.com a los correos electrónicos que proporciono para oír y recibir notificaciones, por ese medio electrónico su servidor le informo el Acuerdo que tomo el Comité de Transparencia, respecto de la inexistencia de la información, informándole puntualmente lo que había ordenado el InfoDF y con ello se daba cumplimiento a los resolutivos del RR.SIP.1962/2012 emitido por dicho Instituto, el seis de febrero de dos mil trece. Lo expresado se puede comprobar con el correo enviado al recurrente, señor Almontes, el correo original fue enviado al recurrente el día veintiocho de febrero de dos mil trece usando la computadora de la Oficina de la Información Pública con acceso en la Delegación Tlalpan, que en caso de ser necesarios solicito sean solicitados a dicha Oficina porque el de la voz no tiene acceso a ellos. A este punto anexo copia simple de dicho correo.

Punto seis, En relación con los puntos A y B, de igual manera, el día veintiocho de febrero de dos mil trece, al mismo tiempo de que se le comunico al recurrente, su servidor le informo también, por la vía electrónica oficial y válida de Comunicación, a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del InfoDF, que en aquel tiempo eran dirección.juridica@infodf.org.mx y recursderevision@infodf.org.mx, dicho correo se puede notar en el resolutivo CUARTO del RR.SIP.1962/2012, por lo que el veintiocho de febrero de dos mil trece se le hizo del conocimiento a la Dirección Jurídica del InfoDF, que se le estaba informando al recurrente el Acuerdo de inexistencia en cuestión y que esto era un cumplimiento a los resolutivos del InfoDF plasmados en el Acuerdo RR.SIP.1962/2012, relacionado con la solicitud folio 0414000125312. Lo expresado lo puedo comprobar con el original del correo de la Oficina de Información Pública enviado a los correos de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del InfoDF, el correo original fue enviado el día veintiocho de febrero de dos mil trece usando la computadora de la Oficina de Información Pública con acceso en la Delegación Tlalpan, que en caso de ser necesarios solicito sean solicitados a dicha Oficina porque el de la voz no tiene acceso a ellos, por lo que anexo copia simple del mismo.

Punto siete, en relación con lo señalado en el punto C, relacionado con el volante 981 que dicen recibí. No se dan más datos de la fecha de recibido, ni de que se trata, dejándome con ello en estado de indefensión, por lo cual no puedo emitir una respuesta al respecto, lo que si puedo reiterar es que turné el Recurso RR.SIP.1962/2012 a la Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana de la Delegación, que se llevó a cabo la sesión del Comité donde se acordó la inexistencia, que el Contralor Interno se informó del caso porque además estuvo presente en la sesión y no hubo comentario en contra a ese respecto y, además en dicha reunión se incluyó al Contralor como una figura de asesor del Comité y tampoco hubo pronunciamiento en ese punto, reitero también que se le dio respuesta al recurrente por la vía electrónica, que se le informo a la Dirección Jurídica del InfoDF, cumpliendo con lo ordenado por el InfoDF, como ya se dijo. Respecto de la atención al Volante 891, señalo categóricamente que yo no lo recibí. Esto se puede demostrar a simple vista en el cuerpo de dicho volante que obra anexo en la presente donde se puede observar la firma del servidor público que lo recibí, sumando a esto, informo que desde el 15 de abril del dos mil trece, la Jefa Delegacional me llamo a su oficina solicitándome la renuncia al cargo, porque ya había otra persona que ocuparía el puesto, por lo que ahí le presente mi renuncia con efectos al 30 de abril fecha en que deje de ser JUD de Transparencia. Este dicho lo puedo demostrar con el acuse original del volante de turno que obra en esta causa donde se puede ver la firma del servidor público que lo recibí. Y pido se acepte y tome en cuenta para su desahogo. Respecto del dicho de la renuncia, lo puedo demostrar con el original de mi renuncia, que solicito se compulse la copia, misma que pido se anexe a la presente causa y sea tomada en cuenta para su desahogo.

Punto ocho, En lo referente al punto D, para dar cumplimiento al plazo definitivo que corrió del dos al quince de mayo de dos mil trece, notificado el veintinueve de abril del dos mil trece, mediante el Control de Gestión 891 suscrito por el entonces Secretario Particular. Al respecto informo que dicho plazo para cumplir el fallo definitivo fue en un periodo en que su servidor ya no era Jefe de la Oficina de Información Pública, ello en vista



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J U D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C. P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria df gob mx
Tel 5655-4643



que desde el quinde de abril, la Jefa Delegacional como, dije en el punto siete, me solicito la renuncia al cargo, por lo que con fecha 30 de abril deje ser el JUD de Transparencia, por lo cual me fue imposible atender lo solicitado. Este dicho lo demuestro con la copia simple de mi renuncia que fue a partir del 30 de abril del 2013, que pido sea aceptada y desahogada en su momento oportuno de la cual pido sea compulsada la copia, sea aceptada y desahogada en su momento oportuno.

Punto nueve, en relación con el punto E, cm se puede observar en lo señalad en todos los puntos que anteceden, uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, solicito a esta autoridad acepte que en ningún momento se dejó de atender lo solicitado, como se demuestra con lo ya expresado, para darle cumplimiento a lo ordenado por el InfoDF RR.SIP. 1962/2012 relacionado con la solicitud folio 0414000125312, puesto que se cumplió con lo mandado por el Instituto, dejando claro que tampoco se suspendió el servicio público en daño de los usuarios del sistema INFOMEX, por lo que considero que no hubo falta de eficiencia en el servicio.

Por lo anterior, expuesto, declaro que si se le dio cumplimiento a lo ordenado por el InfoDF en su Recurso de Revisión RR.SIP.1952/2012, emitido el seis de febrero de dos mil trece, pues se mantuvo comunicación con la Contraloría como quedó demostrado, el Comité Acordó la inexistencia de la información que nos ocupa como quedó demostrado, se le informo al solicitante el Acuerdo de Inexistencia como quedó demostrado, se le comunico al InfoDF a través de la Dirección Jurídica como ha quedado dicho y demostrado. Por lo anterior, solicito a esa H. Contraloría tenga bien a tomar en cuenta mi declaración, aceptar todas y cada una de las pruebas que ofrezco y considerar en justicia su actuación, considerando una ponderación objetiva de os elementos relativos a la especificidad de mi conducta, puesto que la oficina de información pública no era autónoma, ni de rango superior, lo cual pudo haber sido lo óptimo, no debería depender de las delegaciones sino del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, para que tuviera más respeto por parte de los Directores Generales. Dicha oficina lejos de acusarla, debería tener más apoyo tanto en recursos materiales, humanos como financieros..."

Declaración que tiene el valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolos en recta conciencia, permite acreditar que dicha declaración fue de manera personal ante el personal de la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, con pleno conocimiento sin que mediara coacción, violencia física o moral que pudiera viciar su contenido; medio de prueba que al estar concatenados entre sí, y al ser examinados a la luz de los principios de la lógica, del sentido común y de la sana crítica, y realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, no permite apreciar elementos de hecho y de derecho que puedan desvirtuar dicha irregularidad, en virtud de que el Ciudadano **RAFAEL PEREZ HERNANDEZ**, a través de su escrito de declaración no desvirtúa la irregularidad atribuida por este Órgano de Control Interno ya que respecto a las manifestaciones vertidas por el responsable durante su Audiencia de Ley, es de observarse que la conducta reprochable tomando en consideración que como manifiesta en su escrito la persona encargada de atender los recursos de revisión en el área era la C. Antinea Juárez Romero, servidora pública que venía realizando esas funciones desde antes que ocupara el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hecho que se contraviene con lo establecido en el Manual Administrativo en el cual se establecen diversas funciones del Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública entre las cuales se encuentra la de emitir las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en las resoluciones de las y los titulares de las unidades administrativas de la Delegación y no como trata de desvirtuar responsabilizando a otra persona un hecho imputable en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información, ya que aunque trate de evadir una responsabilidad que a todas luces le correspondía al ciudadano **RAFAEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la responsable de emitir las respuestas a las solicitudes de Información Pública; Manifestaciones que en nada ayuda a su defensa

2





Ahora bien por lo que hace al hecho de que mediante informe remitido a este Órgano de Control Interno y firmado por la ciudadana María Guadalupe Barajas Guzmán ex Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este hecho es aislado y carece de valor en virtud de que se trata de una simple conjetura emitida por dicha servidora pública, ya que ella no se encontraba en el momento de los hechos, ya que con ello no desvirtúa el hecho de que no dio cumplimiento a lo ordenado por el pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en la Resolución de fecha seis de febrero de dos mil trece, dictada con motivo del Recurso de Revisión número RR.SIP.1962/2012, en la que se ordenó entre otras cosas el omitir notificar al órgano de control interno, el acuerdo mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia de la petición realizada por [REDACTED] para que se llevara a cabo una inspección ocular en la Calle de Colibrí número 213, Pueblo de San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan", siendo que era el servidor público responsable de dar cumplimiento a dicha Resolución ya que mediante Control de Gestión número 891, suscrito por el servidor público Miguel Ángel Guerrero López, Secretario Particular de la Jefa Delegacional en Tlalpan, se le remitió para su atención el oficio número INFODF/DJDN/SP/0762/2013 de fecha once de abril de dos mil trece, por el que se ordenó dar cumplimiento a la Resolución antes aludida, incumplimiento que trajo como consecuencia su transgresión a lo establecido en la fracción XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ante el incumplimiento de lo establecido en la fracción XII, del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -----

Continuando con la Audiencia de Ley de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, visible a foja 308 a 311, en la que el servidor público responsable manifestó lo siguiente: -----

P R U E B A S

*En este acto el personal actuante concede el uso de la palabra al Ciudadano **RAFAEL PEREZ HERNANDEZ**, a efecto de que presente las pruebas que considere pertinentes en el presente asunto: Que presento como pruebas las que menciono en el escrito de declaración de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis. -----*

ACUERDO.- Se tienen por hecha la manifestación del Ciudadano **RAFAEL PEREZ HERNANDEZ**, a través de la cual ofrece, como pruebas Acuse de recibo del Oficio DT/OIP/060/2013, fechado el 13 de febrero de 2013. Acuse de recibido del Oficio DT/OIP/0079-11/2013, de fecha 22 de febrero de 2013, Copia del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan de fecha veintisiete de febrero del dos mil trece, la cual obra en el presente expediente, Copia del correo oip_tlalpan@hotmail.com. Copia de los correos; direccion.juridica@infodf.org.mx y recursoderevision@infodf.org.mx. Volante de turno 891 de fecha 30 de abril de dos mil trece, documental que obra en el presente expediente, Copia simple de mi renuncia al cargo de JUD de Transparencia de fecha 30 de abril de dos mil trece, con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 41 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se tienen por admitidas las pruebas mencionadas en su etapa probatoria por el compareciente, mismas las cuales se desahoga por su propia y especial naturaleza y se valoraran en su momento procesal oportuno, no habiendo pruebas por desahogar, continúese con el desahogo de la etapa de alegatos. -----





Ahora bien, no obstante que han quedado debidamente acreditadas las irregularidades que se le atribuyen al servidor público **RAFAEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, esta Contraloría Interna procederá a analizar las pruebas ofrecidas por el servidor público de mérito.

Las documentales publicas consistentes en 1) copia simple del acuse de recibo del Oficio DT/OIP/060/2013, fechado el 13 de febrero de 2013, 2) Documental consistente en copia simple del acuse de recibo del Oficio DT/OIP/0079-11/2013, de fecha 22 de febrero de 2013, 3) Copia del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan de fecha veintisiete de febrero del dos mil trece, 4) Copia de los correo electrónicos oip@tlalpan@hotmail.com, dirección.juridica@infodf.org.mx y recursoderevision@infodf.org.mx y 5) Copia simple de mi renuncia al cargo de JUD de Transparencia de fecha 30 de abril de dos mil trece, aunado a lo anterior, en el expediente de referencia no existen pruebas suficientes para desvirtuar los actos y omisiones que se les atribuyen, ni presunción legal o humana que le favorezca o desvirtúe la imputación; en razón de que el servidor público oferente no menciona los hechos de los cuales se desprenda alguna presunción que permita conocer hechos o circunstancias que desvirtúen las imputaciones que pesan en su contra; ni las disposiciones jurídicas que nos lleven a presumir ciertos hechos favorables a su defensa, no obstante ello, no se derivan del expediente que se resuelve los hechos o preceptos legales que nos permitan deducir la existencia de hechos que permitan desacreditar la irregularidad administrativa atribuida al servidor público el Ciudadano **RAFAEL PEREZ HERNANDEZ**, toda vez que no dio cumplimiento a lo ordenado por el pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en la Resolución de fecha seis de febrero de dos mil trece, dictada con motivo del Recurso de Revisión número RR.SIP.1962/2012, siendo que era el servidor público responsable de dar cumplimiento a dicha Resolución ya que mediante Control de Gestión número 891, **visibles a fojas 316 a la 321 de autos.**

Elementos de prueba que valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolos en recta conciencia, que de acuerdo a su alcance probatorio no se acredita que el C. **RAFAEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública, haya dado cumplimiento a lo ordenado por el pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en la Resolución de fecha seis de febrero de dos mil trece, dictada con motivo del Recurso de Revisión número **RR.SIP.1962/2012**, en la que se ordenó entre otras cosas el **omitir notificar al órgano de control interno, el acuerdo mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia de la petición** realizada por Erika Alejandra Hernández para que se llevara a cabo una inspección ocular en la Calle de Colibrí número 213, Pueblo de San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan", siendo que era el servidor público responsable de dar cumplimiento a dicha Resolución ya que mediante Control de Gestión número 891, susoito por el servidor público Miguel ángel Guerrero López, Secretario Particular de la Jefa Delegacional en Tlalpan, se le remitió para su atención el oficio número INFODF/DJDN/SP/0762/2013 de fecha once de abril de dos mil trece, por el que se ordenó dar cumplimiento a la Resolución antes aludida, incumplimiento que trajo como consecuencia su transgresión a lo establecido en la fracción XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ante el incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII, del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto debe decirse que las constancias que obran en el expediente administrativo disciplinario, al ser debidamente analizadas y jurídicamente valoradas, se llega a la conclusión que de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural entre la verdad conocida y la que se busca ha quedado plenamente acreditada la



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 5655 4643



responsabilidad que se le atribuye al servidor público el Ciudadano **RAFAEL PEREZ HERNANDEZ**, toda vez que no obra en autos elemento probatorio alguno que desvirtúe la misma.

Debe señalarse que en el expediente en que se actúa no obra constancia alguna que haga presumir, a juicio de esta Autoridad Resolutora, que el servidor público implicado no tenga responsabilidad en los hechos que se le atribuyen; no siendo óbice referir que la oferente omitió no proporcionar pruebas que deberían valorarse.

Aunado a lo anterior, en el expediente de referencia no existen pruebas suficientes para desvirtuar los actos y omisiones que se les atribuyen, ni presunción legal o humana que le favorezca o desvirtúe la imputación; en razón de que el servidor público oferente no menciona los hechos de los cuales se desprenda alguna presunción que permita conocer hechos o circunstancias que desvirtúen las imputaciones que pesan en su contra; ni las disposiciones jurídicas que nos lleven a presumir ciertos hechos favorables a su defensa, no obstante ello, no se derivan del expediente que se resuelve los hechos o preceptos legales que nos permitan deducir la existencia de hechos que permitan desacreditar las irregularidades administrativas atribuidas al servidor público Ciudadano **RAFAEL PEREZ HERNANDEZ**.

Para lo cual se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis: IV, 3o. J/23
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Novena Época
202550 5 de 5
Tribunales Colegiados de Circuito
Tomo III, Mayo de 1996
Pág. 510
Jurisprudencia (Común)
TERCERA

DOCUMENTOS OFRECIDOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE.

No se puede otorgar valor probatorio aun cuando no hayan sido objetadas en cuanto a su autenticidad, las copias simples de un documento, pues al no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas, y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, por ello, es menester administrárselas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que sólo tienen el carácter de indicio al no haber sido perfeccionadas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 717/92. Comisión de Contratos de la Sección Cuarenta del S.T.P.R.M., S.C. 3 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Angel Torres Zamarrón.

Amparo en revisión 27/93. Anx. S.A. de C.V. 28 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Angel Torres Zamarrón.





Amparo directo 851/94. Eduardo Reyes Torres. 1o. de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Angel Torres Zamarrón.
 Amparo directo 594/94. Fidel Hoyos Hoyos y otro. 16 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Cerdán Lira. Secretario: Raúl Fernández Castillo.
 Amparo directo 34/96. Servicios Programados de Seguridad, S.A. de C.V. 27 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Cerdán Lira. Secretario: Raúl Fernández Castillo.
 Nota: Por ejecutoria de fecha 8 de mayo de 2002, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 105/2001-PS en que participó el presente criterio.

Por lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que el Ciudadano **RAFAEL PEREZ HERNANDEZ**, quien en el momento de los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Delegación Tlalpan, es responsable en emitir el oficio número DT/OIP/0075/2012, por medio del cual requirió al entonces Secretario Particular del Jefe Delegacional, diera atención al oficio ST/0178/2013, INFODF.50-1.2.5 de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, por el cual fue notificado el recurso de revisión RR. SIP/1962/2012, relacionado con la solicitud de información Pública número 0414000125312, del sistema INFOMEX, hecho que no sucedió, ocasionado con ello omitir rendir en tiempo y forma dicho informe de ley, dentro del medio recursal de referencia; infringiendo el artículo 80 fracción II, en relación con el artículo 93 fracción VII, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; con dichas conductas desplegadas incumplió lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por otra parte, en la Audiencia de Ley de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, visible a foja 308 a 311, el servidor público **RAFAEL PEREZ HERNANDEZ**, manifestó lo siguiente:

ALEGATOS

*En este acto el personal actuante concede el uso de la palabra al Ciudadano **RAFAEL PEREZ HERNANDEZ**, a efecto de que manifieste en vía de alegatos lo que a su derecho convenga, Reitero que se le dio respuesta al recurrente en la fecha señalada en el correo que se le envió, igualmente solicito sea valorada mi declaración y las pruebas que se presentan en torno a la información que se le proporciono al Contralor en funciones en ese tiempo relacionada con el acuerdo de inexistencia de la información tomado por el Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan, así también las pruebas y todo el asunto que se lleva a cabo en esta Contraloría se valorada en justicia y en todo lo que beneficie al de la voz de conformidad con lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo todo lo que desea manifestar.*

ACUERDO.- Se tiene por hechas las manifestaciones que en vía de alegatos el Ciudadano **RAFAEL PEREZ HERNANDEZ**, realizo, mismas que serán consideradas en el momento procesal oportuno de emitir Resolución que en derecho proceda.

En cuanto a su alegato consistente en: "...Reitero que se le dio respuesta al recurrente en la fecha señalada en el correo que se le envió, igualmente solicito sea valorada mi declaración y las pruebas que se presentan en torno a la información que se le proporciono al Contralor en funciones en ese tiempo relacionada con el acuerdo de inexistencia de la información tomado por el Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan, así también las pruebas y todo el asunto que se lleva a cabo en esta Contraloría se valorada en justicia y en todo lo que beneficie al de la voz de conformidad con lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
 Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
 J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Av. San Fernando 84, primer piso
 Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
 tlalpan@contraloriadf.gob.mx
 contraloria.df.gob.mx
 Tel. 5655 4613



todo lo que desea manifestar..." es conveniente aclarar que las pruebas ofrecidas fueron valoradas en el capítulo de pruebas mismas que en su valor y alcance probatorio, no son suficientes para desvirtuar la responsabilidad que se le atribuye con dicho alegato se confirma la convicción de la responsabilidad administrativa que se le imputa al procesado, mismo que configura una confesión clara y llana de la responsabilidad en que incurrió, ya que tal alegato está formulado de manera clara, sin coacción o presión alguna, de hechos propios y emanados de una persona con capacidad y conocimiento jurídico al haber realizado estudios de licenciatura en Derecho, y que conforme a lo señalado por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le fue respetado el principio pro persona el cual requiere su vinculación con la violación de un derecho humano para su efectividad, en tales condiciones es insuficiente que se invoque como argumento para estimar que el acto que se reclama transgrede un derecho humano, el que no se observó el principio pro persona o se omitió llevar a cabo una interpretación conforme, pues tal expresión no puede ser, por sí sola, suficiente para estimar que se violó un derecho humano, sino que es necesario que se vincule con la vulneración de un derecho de esa naturaleza contenido en nuestra Constitución o Tratado Internacional que haya sido ratificado por nuestro país a efecto de que la autoridad jurisdiccional proceda a analizar si de tal agresión para, en su caso, proceder a los que más favorezca al agraviado y que en este caso concreto no es aplicable ya que como indiciado en el presente asunto tuvo el derecho a una adecuada defensa, la cual sino la ejercicio en forma clara y precisa no es imputable a esta autoridad administrativa.

QUINTO. En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el Procedimiento Disciplinario que se resuelve se determina que la conducta desplegada por el ciudadano **RAFAEL PEREZ HERNANDEZ**, incumplió la obligación establecida en la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos atento a los argumentos jurídicos siguientes:

ARTÍCULO 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

La anterior hipótesis normativa fue infringida por el ciudadano **RAFAEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, toda vez que con motivo del Recurso de Revisión número **RR.SIP.1962/2012** interpuesto por el Ciudadano [REDACTED], en contra de la respuesta que recibió por parte de la Delegación Tlalpan con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0414000125312**, con fecha seis de febrero de dos mil trece, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dictaron una Resolución en la que revocaron la respuesta otorgada al Ciudadano de mérito, y ordenaron emitir una nueva respuesta en la que:

...Atendiendo a las formalidades previstas en los artículos 50, último párrafo, 61, fracción XII y 62 de la ley de la materia, declare la inexistencia de "la petición realizada por [REDACTED] para que se lleve a cabo una inspección ocular en la Calle Vereda del Colibrí número 213, Pueblo San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan", debiendo notificar al particular a través de la Oficina de Información Pública la Resolución de su Comité de Transparencia que confirme la inexistencia del documento, así



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria.df.gob.mx
Tel. 5655 4643



como a su Órgano Interno de Control, para que en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente..."(Cit)

Énfasis añadido

Misma que se tuvo por incumplida tal y como se advierte del contenido del Auto de fecha once de abril de dos mil trece dictado por [redacted] Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en virtud de que:-

...El Ente Obligado omitió notificar al órgano de control interno, el acuerdo mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia de la petición realizada por [redacted] para que se llevara a cabo una inspección ocular en la Calle de Colibrí número 213, Pueblo de San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan..."(Cit)

Énfasis añadido

Razón por la que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, [redacted] Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante oficio número INFODF/DJDN/SP/0762/2013 de fecha once de abril de dos mil trece, solicitó a [redacted] Marcela Contreras Julián, entonces Jefa Delegacional en Tlalpan, ordenara el cumplimiento del fallo definitivo dictado por ese Instituto con motivo del Recurso de Revisión número RR.SIP.1962/2012 interpuesto por el Ciudadano [redacted], en contra de la respuesta que recibió por parte de la Delegación Tlalpan con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0414000125312, (Resolución de fecha seis de febrero de dos mil trece) otorgando para tales efectos un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, plazo que corrió del día dos al quince de mayo de dos mil trece ya que el oficio antes aludido fue notificado a la Delegación Tlalpan el día veintinueve de abril de dos mil trece, sin que existan antecedentes de que se haya dado cumplimiento a dicha Resolución, aún y cuando en fecha treinta de abril de dos mil trece, mediante Control de Gestión número 891, suscrito por el servidor público Miguel Ángel Guerrero López, Secretario Particular de la Jefa Delegacional en Tlalpan, se remitió para la atención de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Delegación Tlalpan, el oficio número INFODF/DJDN/SP/0762/2013 de fecha once de abril de dos mil trece, tan es así que por Acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, suscrito la Maestra Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se ordenó girar oficio a la Contraloría General del Distrito Federal, para su inmediata intervención e inicio de Procedimiento de Responsabilidades correspondiente, ante el incumplimiento a lo ordenado por los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en la Resolución de fecha seis de febrero de dos mil trece, con motivo del Recurso de Revisión número RR.SIP.1962/2012.---

Por lo anterior, se el C.RAFANEL PÉREZ HERNÁNDEZ, quien en la época de los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Delegación Tlalpan, con su omisión incumplió con lo establecido en la fracción XIII, del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que la letra señala: -----



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria df.gob.mx
Tel. 5655 4643



93.- Constituyen infracciones a la presente Ley:

XIII.- No cumplir con las Resoluciones emitidas por el Instituto; y

Toda vez que no dio cumplimiento a lo ordenado por el pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en la Resolución de fecha seis de febrero de dos mil trece, dictada con motivo del Recurso de Revisión número RR.SIP.1962/2012, en la que se ordenó entre otras cosas el **"notificar al órgano de control interno, el acuerdo mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia de la petición realizada por [redacted] para que se llevara a cabo una inspección ocular en la Calle de Colibrí número 213, Pueblo de San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan"**, siendo que era el servidor público responsable de dar cumplimiento a dicha Resolución ya que mediante Control de Gestión número 891, suscrito por el servidor público Miguel Ángel Guerrero López, Secretario Particular de la Jefa Delegacional en Tlalpan, se le remitió para su atención el oficio número INFODF/DJDN/SP/0762/2013 de fecha once de abril de dos mil trece, por el que se ordenó dar cumplimiento a la Resolución antes aludida, incumplimiento que trajo como consecuencia su transgresión a lo establecido en la fracción XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ante el incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII, del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En tal sentido, se infringen las hipótesis jurídicas contempladas por las disposiciones legales anteriormente transcritas, toda vez que las mismas nos conducen a establecer que todo servidor público está obligado a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como al cumplimiento de las leyes, principalmente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ley fundamental, reglamentos, acuerdos, decretos, circulares o cualesquiera otra disposición de observancia general, relacionada con el servicio público, entendiéndose éste como "La actividad organizada que realice o concesione la administración pública conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanentemente, necesidades de carácter colectivo", ello en los términos del artículo 3º fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEXTO.- De los Considerandos que preceden, se concluye que los hechos cometidos por el ciudadano RAFAEL PÉREZ HERNÁNDEZ, en el desempeño de su empleo como Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la información de la Delegación Tlalpan, constituyen una falta administrativa, al haber transgredido la obligación en el desempeño de su empleo y comisión, expresamente enumeradas en la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como así se indicó en los razonamientos lógico jurídicos vertidos con antelación, debiendo sancionarlas tomando en cuenta los elementos enumerados en el artículo 54, del citado ordenamiento jurídico Federal, como son:

- I.- *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;*
- II.- *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III.- *El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J.U.D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadfgob.mx
contraloria.dfgob.mx
Tel. 5655 4643



- IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V.- La antigüedad del servicio;
- VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

I.- Al respecto debe decirse que la irregularidad administrativa cuya comisión se le imputa al Ciudadano **RAFAEL PEREZ HERNANDEZ**, resulta ser no grave, dada la importancia que reviste el incumplimiento de las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones como servidor público debió observar; asimismo cabe hacer mención que su conducta no fue eficiente omitiendo apegarse a la normatividad que la regía en el momento de los hechos. En el caso concreto, infringió la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Delegación Tlalpan, causando deficiencia en el mismo, ya que con la conducta descrita no actuó con la diligencia y eficiencia que le fue confiada para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, transgrediendo disposiciones que se encuentran relacionadas con el mismo.

Dadas las anteriores manifestaciones, se considera conveniente señalar que los Tribunales Federales han sostenido el criterio de que la gravedad en los actos u omisiones de los servidores públicos, se refiere a la importancia que reviste el incumplimiento de las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones dicho servidor público debió observar y que no siempre implicará un beneficio, daño económico, en el caso en particular, al erario del Gobierno del Distrito Federal. --

Al respecto, resulta importante tomar en cuenta la siguiente tesis:

"Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: X, Agosto de 1999
Tesis: I.7o.A.70 A
Página: 800

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique que tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es: el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señala tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad





sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar que conducta puede ser considerada grave.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos.
Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. "

Siendo que de acuerdo al puesto que tenía asignado, contaba con los elementos necesarios para evitar realizar la conducta irregular que se le reprocha; es por lo que en esa medida resulta evidente la imperiosa necesidad de suprimir este tipo de conductas que afectan la función pública en la administración pública del Gobierno del Distrito Federal.

Fracción II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

De la audiencia de ley, presentada el diez de marzo de dos mil dieciséis del Ciudadano RAFAEL PEREZ HERNANDEZ, se desprende de viva voz en el apartado de los datos generales, que el Ciudadano RAFAEL PEREZ HERNANDEZ, al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información, la cual obra en autos a foja 322 mismo que constituye constancia en dicho expediente en que se actúa, en su registro, y de la que se desprende que contaba con una percepción mensual en la época en que sucedieron los hechos de \$18,500.00 (dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que le otorgaba el Estado por el desempeño de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Delegación Tlalpan; los cuales se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que tiene valor probatorio pleno para el efecto de acreditar su contenido, de lo anterior que desprende que el nivel socioeconómico del Ciudadano RAFAEL PEREZ HERNANDEZ, es medio.

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

III.- Por cuanto al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como se ha señalado, el infractor se desempeñaba en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Delegación Tlalpan, información que se corrobora mediante audiencia de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, la cual obra a foja 322 de autos, por lo que esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público es medio; ya que dentro de la estructura escalonada que presenta el organismo tenía funciones de decisión.

Por lo que respecta a las condiciones del servidor público en comento, siendo una persona que cuenta con capacidad jurídica, con goce de ejercicio, con criterio para proceder conforme a las funciones que tenía encomendadas como Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Delegación Tlalpan, y por ende no apartarse de los principios rectores del servicio público; sin que obre en el expediente, constancia alguna que permita presumir a esta Autoridad que el servidor público responsable, tuvo razones particulares para apartarse de las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas y faltar a los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público.





IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

IV.- Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe señalarse que los elementos que integran el sumario que se resuelve, no se desprende que haya existido ninguna condición externa que en el ánimo del Ciudadano **RAFAEL PEREZ HERNANDEZ** pudiera haber influido para realizar la conducta irregular que se le atribuye, o que en su caso, haya llevado a cabo las prevenciones necesarias a evitar que éstas ocurrieran, por lo que, en el ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Delegación Tlalpan, consistente en emitir el oficio número DT/OIP/0075/2013, por medio del cual requirió al entonces Secretario Particular del Jefe Delegacional, diera atención al oficio INFODF.50-1.2.5 de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, por el cual fue notificado el recurso de revisión RR. SIP.1962/2012, relacionado con la solicitud de información Pública número 0414000125312, del sistema INFOMEX, con ello omitir rendir en tiempo y forma dicho informe dentro del medio recursal de referencia; infringiendo el artículo 80 fracción II, en relación con el artículo 93 fracción VII, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; con dichas conductas desplegadas incumplió lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

V. La antigüedad del servicio;

V.- Asimismo, esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público del servidor público **RAFAEL PEREZ HERNANDEZ**, siendo ésta de trece años en la Administración Pública del Distrito Federal y ocho meses en el cargo en el servicio público al momento de los hechos; por lo que al incumplir las obligaciones que establece el artículo 47, en su fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta autoridad concluye que tenía experiencia en la administración pública, por ende conocía perfectamente las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI.- Respecto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, se advierte que no existe reincidencia en el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; cabe señalar que como se señaló en la fracción III, del artículo en estudio, ya que esta Autoridad no tiene antecedentes de otras conductas realizadas por el Ciudadano **RAFAEL PEREZ HERNANDEZ**, que son consideradas como trasgresión al artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; robustece lo anterior la Audiencia de Ley de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, del Ciudadano **RAFAEL PEREZ HERNANDEZ**, en la que señaló que: "... si ha estado sujeto a otro Procedimiento Administrativo Disciplinario." Por lo que derivado del dicho del ahora responsable si tiene antecedentes derivados del incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

VII.- Finalmente en cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, de las constancias que integran los autos no se aprecia, que el ahora responsable haya obtenido beneficio de tipo económico.





Considerando que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos, tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de la Materia, esta autoridad resolutora que es procedente para evitar la reiteración de las conductas irregulares realizadas por los ahora responsables imponerles como sanción la siguiente:-----

SEXTO. Es por todos los elementos antes referidos que este Órgano de Control Interno en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan del Gobierno del Distrito Federal, determina imponerle como sanción administrativa al servidor público el Ciudadano **RAFAEL PEREZ HERNANDEZ una suspensión de quince días en sueldo y funciones** en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el numeral 56, fracción I del ordenamiento legal antes invocado, pues imponerle una sanción menor no sería eficaz, ni significativo o suficiente para evitar en lo sucesivo este tipo de conductas, pues no es posible soslayar el hecho indubitable de que contaba con experiencia en el desempeño de sus labores y, por ende, conocía sus obligaciones para respetar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados por todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal:-----

Así pues, no debe pasar por alto que el poder disciplinario es la facultad que tiene el Gobierno del Distrito Federal de aplicar a su personal que no cumple con sus obligaciones o deberes, una sanción por las faltas que ha cometido en el ejercicio de su cargo, ese poder posibilita a la administración pública a corregir los errores o irregularidades en la prestación de los servicios públicos:-----

Como se podrá observar, conductas como las desplegadas por el Ciudadano **RAFAEL PEREZ HERNANDEZ**, inhibe el estricto ejercicio del servicio público, transgrediendo con ello las más elementales normas del sano desarrollo de la Administración Pública. Por ello, es necesario suprimir para el futuro conductas como las analizadas en la presente resolución, que violan las disposiciones legales de la materia, siendo ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que dicten con base en ella, procurando evitar conductas que alteren y perjudiquen el interés social, así como las disposiciones de orden público a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:-----

En virtud de lo antes expuesto, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción ofrecidos por esta Contraloría Interna, y sin perder de vista que el valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada en el artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna, aprecio en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción antes mencionados, adminiculándolos hasta poder considerarlos, en su conjunto, como prueba plena de la irregularidad administrativa en que incurrió el Ciudadano **RAFAEL PEREZ HERNANDEZ** -----





Atento a lo anterior es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando PRIMERO de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Se determina que el servidor público el Ciudadano **RAFAEL PEREZ HERNANDEZ**, es responsable administrativamente por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano de Control Interno en los considerandos **TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO**, de la presente resolución, por lo que se le impone como sanción administrativa la consistente en una **suspensión de quince días en sueldo y funciones** en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el numeral 56, fracción I, del ordenamiento legal antes invocado.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al Ciudadano **RAFAEL PEREZ HERNANDEZ**, para los efectos legales procedentes.-----

CUARTO.- Notifíquese copia certificada de la presente Resolución a la Jefa Delegacional en Tlalpan, para que en ejercicio de sus atribuciones se proceda a la ejecución de la sanción administrativa impuesta.-----

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial, para su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de Gobierno del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos; archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA LA CONTRALORA INTERNA EN LA DELEGACION TLALPAN, LIC. ISIS JENNIFER BARBA CABRALES.-----

MGSRM/AMI/ABHR



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan
J U D de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Av. San Fernando 84, primer piso
Col. Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan C.P. 14000
tlalpan@contraloriadf.gob.mx
contraloria df gob mx
Tel. 5655 4643